



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Nuestro marco normativo se compone por diversos instrumentos jurídicos que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Constituciones locales. Éstas son consideradas nuestras normas jurídicas de mayor jerarquía que establecen los principios y disposiciones generales que dan pie a la regulación secundaria.

Al ser la norma suprema de nuestro marco jurídico, ningún tratado internacional, ley, reglamento o disposición inferior puede contravenirla, lo mismo que ninguna norma de menor jerarquía puede contravenir una norma superior. En caso de que esto suceda, el Congreso de la Unión o los Congresos Estatales tienen la facultad y obligación de reformar la norma en cuestión para evitar una contradicción normativa.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

Por lo que respecta a la Ciudad de México, el Congreso local está facultado para expedir, reformar, derogar y abrogar normas jurídicas, y la aprobación o no de los



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

asuntos se realiza mediante votación de los legisladores, ya sea presentes en la sesión o reunión de trabajo o de la totalidad de los integrantes del Congreso.

De acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México las votaciones pueden ser nominales electrónicas o verbales, económicas, y por cédula.

Dependiendo del asunto a votar, la Ley Orgánica y el Reglamento referidos establecen que tipo de votación se llevará a cabo.

Sin embargo, existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 335 del Reglamento en cuanto a la votación requerida para aprobar una reforma constitucional y de una ley constitucional.

Por ello, propongo modificar el Reglamento del Congreso para establecer que se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso como lo establece la Ley Orgánica y no las dos terceras partes de los legisladores presentes como lo dispone el Reglamento, esto en concordancia con la jerarquía de normas.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

En nuestro país, el desarrollo de la jerarquía normativa se basa en la teoría elaborada por Hans Kelsen, pero se vio modificada con la integración y desarrollo de los Derechos Humanos.

Conforme la teoría constitucional mexicana, la jerarquía normativa en el sistema jurídico mexicano se basaba en la norma suprema o fundamental, esto es la Constitución, y a partir de tal base se desarrolla todo el sistema jurídico mexicano, en donde se ubican posteriormente los tratados internacionales, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, y actos jurídicos particulares o concretos.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Con esta jerarquía se establece que ninguna norma inferior debe ser contraria a las superiores. Cuando una norma es inconstitucional o contraria a una superior, el legislador puede realizar dos acciones: la primera consiste en reformar la norma inferior para adecuarla a la superior, o reformar la superior para adecuarla a inferior, con el objeto de que exista congruencia y concordancia entre los diversos instrumentos jurídicos.

Para el caso en cuestión, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que:

Artículo 20. ...

...

Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los Diputados presentes, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el **voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso**. El procedimiento para su creación y reforma, será conforme a lo establecido por la presente ley.

...

Por su parte, el artículo 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que:

Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el **voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión**.

Mientras que en la norma superior se dispone que se requiere el voto de las dos terceras partes de los legisladores integrantes del Congreso, esto es 44 votos, el Reglamento establece que se requieren dos terceras partes de los Diputados presentes, es decir, una cifra menor que va entre 23 a 44 diputados, considerando que para que exista quórum se requiere el 50% más uno del total de diputados integrantes del Congreso, o sea mínimo 34 diputados.

Como se observa, existe una contradicción entre lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, además de la cantidad de legisladores requeridos para aprobar una reforma Constitucional y de una ley constitucional.

Por su parte el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

diputados, con excepción de las **leyes constitucionales**, que deberán ser **aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.**

Considerando que estas últimas son las normas con mayor jerarquía de que dispone la Ciudad de México y respetando la jerarquía normativa, propongo reformar el Reglamento del Congreso local con la finalidad de que la votación requerida para aprobar una ley constitucional sea de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, es decir, de 44 diputados.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

PRIMERO: Se reforma el artículo 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes **y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, respectivamente.**

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.


| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión. | Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, respectivamente. |

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

 B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO